

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2026-6426 *Decreto 58/2026, de 6 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Plan RENOVE V, para la renovación de la flota de vehículos en Cantabria.*

El objeto de este Plan de subvenciones es impulsar la renovación de vehículos de uso tanto particular como profesional de hasta 3,5 toneladas de masa máxima, vehículos de motor, concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje que cumplan las condiciones establecidas en esta disposición, articulando un incentivo para la adquisición y renovación de sus vehículos, al cual se sumará además un descuento comercial mínimo en su precio por parte de los concesionarios de venta.

Con este Plan se pretende hacer frente al incremento de emisiones de gases de efecto invernadero y reducir el consumo de combustibles fósiles, ya que la renovación de estos vehículos supondrá la sustitución de vehículos antiguos por otros nuevos menos contaminantes y más eficientes, dada la constante evolución tecnológica en el sector de la automoción.

Una movilidad sostenible en el transporte a nivel global aporta beneficios en materia de diversificación energética y reducción de la dependencia de los productos petrolíferos, así como la reducción de emisiones de CO₂ y de emisiones contaminantes, ayudando a mejorar la calidad del aire de nuestras ciudades, disminuir la contaminación acústica y favorecer el consumo de energías autóctonas, especialmente de fuentes renovables. Además, el fomento de las tecnologías alternativas en el sector del transporte representa, en el actual contexto económico, un reto y una oportunidad para varios sectores estratégicos como son el energético, el de la automoción y el de tecnologías de la información y de las comunicaciones, tanto desde un punto de vista industrial y tecnológico, como energético y medioambiental.

Asimismo, entre los objetivos de este Plan se encuentra la reducción de la antigüedad media del parque móvil de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Con este fin, se exige que el vehículo entregado para su achatarramiento como sustitución del nuevo vehículo adquirido cuente con una antigüedad mínima de diez años en el caso de vehículos de uso particular y de siete años cuando se destinen a uso profesional.

Desde un punto de vista normativo, el artículo 22.3 c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública o cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva.

Pues bien, las razones expuestas justifican la concesión directa de las ayudas, sin que ello suponga menoscabo de los principios de igualdad y objetividad en la asignación de las subvenciones previstas y con pleno respeto a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público.

En efecto, la concesión de estas ayudas se articula a través de un procedimiento de concesión directa que permite su otorgamiento sin el establecimiento de un orden de prelación, ni de prorrateo entre sus solicitantes. En definitiva, el solicitante de estas subvenciones que reúna todas las condiciones para su concesión, por el hecho de reunir los requisitos exigidos y realizar el comportamiento establecido en la norma, adquirirá el derecho a la subvención. La actual coyuntura económica y social aconseja el establecimiento de procedimientos ágiles y eficaces que permitan la rápida percepción de las ayudas por parte de las personas beneficiarias.

MARTES, 11 DE AGOSTO DE 2026 - BOC NÚM. 153

En su virtud, a propuesta del Sr. consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de agosto de 2026,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones para la adquisición en el año 2026 de vehículos de las categorías M1 y N1, así como vehículos híbridos, en el marco del "Plan RENOVE V", por parte de personas físicas (particulares), autónomos y personas jurídicas con actividad empresarial que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en su articulado.

2. Lo dispuesto en este decreto será de aplicación siempre que la compraventa y la matriculación del vehículo por parte del adquirente se produzcan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que el distribuidor de vehículos (en adelante concesionario) en el que se realice la venta cumpla todas las condiciones indicadas en el presente decreto.

Artículo 2. Adquisiciones subvencionables.

1. Las subvenciones se destinarán a la adquisición de vehículos nuevos matriculados en Cantabria, así como vehículos "kilómetro cero" que hayan sido matriculados en Cantabria en 2025 y 2026, que se correspondan con alguna de las siguientes clases:

V1: Vehículos de las categorías denominadas turismos M1 (vehículos de motor con un sistema de propulsión basado en un único tipo de motor, sin combinación con sistemas de propulsión eléctrica o híbrida) concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje y furgonetas N1 (vehículos de la categoría N concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima no sea superior a 3,5 toneladas), en ambos casos con emisiones de CO₂ hasta 135 gramos por kilómetro (g/km).

V2: Vehículos híbridos no enchufables y los de motor GLP o GNC.

2. Para ser beneficiario de estas subvenciones con la adquisición de un vehículo de las clases V1 y V2 será requisito necesario dar de baja definitiva un vehículo de categoría M1 con una antigüedad mínima de 10 años o N1 con una antigüedad mínima de 7 años. Dicha baja se acreditará mediante el certificado de achatarramiento por parte de un centro autorizado de achatarramiento y la copia del permiso de circulación del vehículo donde conste la fecha de primera matriculación, o en ausencia de estos, informe de la Dirección General de Tráfico del historial del vehículo. El solicitante de la subvención, para ser beneficiario, deberá haber sido titular del vehículo achatarrado durante, al menos, un año antes de la fecha de la solicitud de ayuda.

3. El concesionario que realice la venta del vehículo aplicará un descuento de 1.000 euros antes de impuestos, con independencia de cualquier otro tipo de descuento promocional de marca o de concesionario que se pretenda aplicar. Efectuados los descuentos que procedan se aplicarán los impuestos previstos en las normas fiscales vigentes. Finalmente, sobre la cantidad resultante así establecida se deducirá una de las siguientes cantidades, correspondientes a la subvención del Gobierno de Cantabria, según las clases establecidas en el apartado 1 de este artículo:

A) En ventas a personas físicas (particulares):

- Categoría V1 con emisiones iguales o inferiores a 110 gCO₂/km: 2.000 euros.
- Categoría V1 con emisiones entre 111 a 135 gCO₂/km: 1.300 euros.
- Categoría V2: 1.500 euros.

B) En ventas a autónomos y personas jurídicas con actividad empresarial:

CVE-2026-6426

- Categoría V1 con emisiones iguales o inferiores a 110 gCO₂/km: 4.000 euros.
- Categoría V1 con emisiones entre 111 a 135 gCO₂/km: 2.600 euros.
- Categoría V2: 3.000 euros.

Las subvenciones a cargo del Gobierno de Cantabria reflejadas en las letras A) y B) de este apartado se incrementarán en 1.000 euros si el concesionario está adherido al Sistema Arbitral de Consumo de Cantabria.

4. Las subvenciones a que se refiere este decreto se concederán a las adquisiciones de vehículos que se realicen dentro del plazo de vigencia del Plan, que será a partir del día siguiente al de publicación de este decreto en el Boletín Oficial de Cantabria y finalizará el 31 de octubre de 2026.

A la finalización del expresado plazo de vigencia del Plan no se admitirán más solicitudes.

5. Se admite el arrendamiento financiero ("leasing") del vehículo siempre que se acompañe una declaración responsable de la persona beneficiaria de que se ejercerá la opción de compra a la finalización del contrato de arrendamiento.

Artículo 3. Financiación de las subvenciones.

La financiación de estas subvenciones, con un presupuesto estimativo de 1.194.000 euros, se gestionará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, aplicaciones 12.07.431A.772 para autónomos y personas jurídicas y 12.07.431A.782 para personas físicas.

Artículo 4. Régimen de concesión.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, conforme a los artículos 22.3.c) y 29.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El presente régimen de subvenciones se establece de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L-2023-81820, de 15 de diciembre de 2023; el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013, y modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 51, de 22 de febrero de 2019; el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión de 4 de octubre de 2023 por el que se modifican los Reglamentos (UE) número 717/2014, (UE) número 1407/2013, (UE) número 1408/2013 y (UE) número 360/2012, en lo que atañe a las ayudas de minimis para la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, y el Reglamento (UE) número 717/2014, en lo que respecta al importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa.

Artículo 5. Personas beneficiarias.

1. Podrán tener la condición de personas beneficiarias de las subvenciones los sujetos que se enumeran a continuación:

- Las personas físicas (particulares) mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, empadronadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Las personas jurídicas legalmente constituidas con actividad empresarial y los autónomos, que tengan domicilio social en Cantabria o algún centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Para adquirir la condición de personas beneficiarias los solicitantes deberán estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de derecho público.

3. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria las personas o entidades que incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. No podrán ser personas beneficiarias las personas jurídicas que no tengan realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención. Este requisito se declarará bajo responsabilidad en el anexo I de la solicitud.

5. Asimismo, no podrán ser beneficiarias las entidades colaboradoras definidas en el artículo 6, ni los arrendadores financieros, sus socios, partícipes o empresas vinculadas a ellas, o cualquier supuesto análogo del que pudiera derivarse auto facturación.

6. Se establece que el número máximo de vehículos a adquirir dentro de la vigencia del plan será, por persona física dos vehículos, y por autónomo o personas jurídicas un máximo de tres vehículos, de cualquiera de las clases.

7. Son obligaciones de las personas beneficiarias las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6. Entidades colaboradoras.

1. Solo se podrán acoger a las presentes subvenciones aquellas ventas de vehículos efectuadas en concesionarios de vehículos radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria que se adhieran expresamente a este Plan.

2. Los concesionarios de vehículos que deseen convertirse en entidad colaboradora, deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener su domicilio social o algún centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Estar dado de alta en alguno o ambos de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas: 615.1 Comercio al por mayor de vehículos, motocicletas, bicicletas y sus accesorios y 654.1 Comercio al por menor de vehículos terrestres.

c) Formalizar el Acuerdo de adhesión al Plan contenido en el Anexo II del presente decreto, en el que se incluye una declaración de cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de entidad colaboradora establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las condiciones y obligaciones a que esta queda sujeta en virtud del artículo 16.3 de dicha norma.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de derecho público.

e) Aportar certificado de titularidad de la cuenta firmado electrónicamente por la entidad bancaria.

f) Disponer de resolución administrativa de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo de Cantabria, en su caso.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 y de conformidad con el artículo 15 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se establecen las siguientes condiciones y obligaciones a las entidades colaboradoras:

a) Informar a sus clientes y, en general, a todas las personas interesadas, de la existencia de la ayuda a la compra de vehículos del Plan, así como de los requisitos exigidos para acceder a la misma.

b) El Acuerdo de adhesión al Plan permanecerá vigente hasta el 31 de octubre de 2026. Ello sin perjuicio de la pervivencia de las obligaciones de colaboración en caso de requerimiento de documentación por parte de la Dirección General Comercio y Consumo al amparo de los artículos 9 y siguientes del presente decreto regulador.

c) No se exigirá garantía del concesionario a favor del Gobierno de Cantabria.

d) Verificar que la venta se ajusta a los requisitos del decreto y formar el expediente de venta del vehículo con los documentos que establece el artículo 8.4 del mismo. Los certificados del solicitante de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social se tramitarán por la entidad colaboradora previa autorización del interesado, ante el servicio de comercio de la Dirección General de Comercio y Consumo, antes de formalizar la operación de venta.

e) Aplicar un descuento de 1.000 euros al precio original del vehículo antes de impuestos, con independencia de cualquier otro tipo de descuento promocional de marca o de concesionario que se pretenda aplicar, dejando constancia expresa de que dicho descuento responde al compromiso adquirido por el concesionario en aplicación del Plan Renove V en todos los documentos donde se refleje el precio del vehículo (oferta comercial, hoja de pedido, presupuesto, factura. ..). Efectuados los descuentos que procedan se aplicarán los impuestos previstos en las normas fiscales vigentes. Finalmente, sobre la cantidad resultante así establecida, el concesionario descontará la subvención del importe de la factura de venta del vehículo.

f) El concesionario adelantará el importe de la subvención correspondiente a la parte del Gobierno de Cantabria en el momento de la venta de los vehículos subvencionables.

g) El Gobierno de Cantabria abonará al concesionario el importe total de las ayudas correspondientes a las ventas de vehículos correctamente justificadas por éste, previa aportación por el concesionario de la documentación justificativa de cada una de ellas en los términos de los artículos 8 y 9 de dicha norma.

h) Reintegrar las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos del artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha ley.

i) Someterse a las actuaciones de inspección y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la dicha Ley de Subvenciones de Cantabria y a las demás obligaciones previstas en el mismo.

j) La entidad colaboradora no percibirá compensación económica alguna a cargo de la Administración por la gestión de las ayudas.

k) Exhibir en un lugar visible al público de su centro de trabajo o punto de venta un cartel de promoción del Plan en el que se informe de que se trata de una entidad colaboradora adherida, conforme al modelo que se pondrá a disposición en la página web de la Dirección General de Comercio y Consumo, www.comercioyconsumodecantabria.es. Además, la administración facilitará un tríptico informativo a las entidades colaboradoras, para su entrega a los interesados.

l) Para las entidades colaboradoras que estén adheridas al Sistema Arbitral de Consumo de Cantabria, permanecer adheridas al citado Sistema durante al menos un año a contar desde la finalización de la vigencia del presente Plan RENOVE V.

m) Conservar los justificantes originales y el resto de la documentación relacionada con las ayudas durante un periodo mínimo de cuatro años desde su concesión.

5. La adhesión al "Plan RENOVE V" como entidad colaboradora por parte de los concesionarios supondrá la aceptación automática de todas las condiciones descritas en el presente decreto.

Artículo 7. Procedimiento de adhesión de las entidades colaboradoras.

1. Podrán adquirir la condición de entidad colaboradora los concesionarios que, reuniendo los requisitos del artículo 6.1, presenten el acuerdo de adhesión al Plan Renove V debidamente cumplimentado y firmado por quien ostenta la representación legal de la empresa concesionaria, acompañada de la documentación requerida, en su caso, en el modelo Anexo II que acompaña a este decreto. Las solicitudes se presentarán necesariamente a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es>, o bien a través de los registros previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El certificado electrónico con el que se firme la documentación presentada deberá corresponder a quien ostenta la representación legal de la entidad solicitante.

2. El titular de la Dirección General de Comercio y Consumo será el órgano competente para dictar las resoluciones que deriven del mismo, previa revisión por el servicio de comercio de las solicitudes presentadas.

3. Presentada la solicitud de adhesión, si no reúne los requisitos exigidos se requerirá al concesionario para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o presente los documentos preceptivos, con la advertencia expresa de que, si no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición.

4. La resolución de adhesión al Plan se resolverá en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la presentación de la solicitud. En caso de no dictarse y notificarse resolución expresa el silencio se considerará estimatorio.

5. El listado de las entidades colaboradoras adheridas al plan se publicará en la página web de la Dirección General de Comercio y Consumo, www.comercioyconsumodecantabria.es, a medida que se resuelva el proceso de adhesión, indicando también si la entidad colaboradora se encuentra adherida o no al Sistema Arbitral de Consumo. El listado se actualizará periódicamente con las nuevas entidades colaboradoras solicitantes.

Las entidades colaboradoras no serán publicitadas en la página web citada ni podrán presentar solicitudes de ayuda hasta que se resuelva el proceso de adhesión.

Artículo 8. Presentación de las solicitudes y pago de las subvenciones.

1. Las solicitudes no podrán cumplimentarse de forma manuscrita y deberán presentarse obligatoriamente de forma telemática a través de alguna de las entidades colaboradoras (concesionarios) de Cantabria, previamente adheridas al Plan. No se admite otra forma de presentación que no sea telemática a través de establecimiento adherido.

El concesionario actuará como representante del interesado a los efectos de presentación de las solicitudes, aportando la documentación correspondiente.

2. Las entidades colaboradoras presentarán las solicitudes electrónicamente a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria (<https://sede.cantabria.es>) y se dirigirán a la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio.

3. El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios, que figuran como anexos en esta orden, se encontrarán disponibles en el portal institucional del Gobierno de Cantabria (<https://www.cantabria.es>) en su apartado "Atención a la ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones", en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria (<https://sede.cantabria.es>) y en la página web de la Dirección General de Comercio y Consumo (www.comercioyconsumodecantabria.es)

4. El expediente de cada operación deberá incluir la documentación, ordenada y numerada, relacionada en el apartado 7 del Anexo I del presente decreto que le sea de aplicación, debiendo figurar los siguientes documentos:



a) Fotocopia del DNI o NIE del solicitante en vigor, en caso de persona física, o fotocopia del NIF en caso de autónomo o de la persona jurídica y del DNI, en vigor, de su representante legal, en caso de personas jurídicas. En aquellos casos en los que en el DNI o NIE de la persona solicitante no aparezca como residencia un domicilio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Cantabria, se aportará certificado de empadronamiento en el que figure residencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Certificado de situación general del Impuesto de Actividades Económicas, emitido por la AEAT, cuando el adquirente sea una persona jurídica o un autónomo, o autorización a que se compruebe por la administración en el Anexo I.

c) En el caso de personas con discapacidad con movilidad reducida, se aportará el certificado al respecto, emitido por el órgano de valoración competente.

d) Solicitud de la subvención debidamente cumplimentada y firmada por el comprador del vehículo, según modelo Anexo I, en la cual se encuentran implícitas las siguientes declaraciones responsables y la cesión del derecho de cobro:

— Declaración responsable por parte del comprador en relación con otras ayudas públicas para la compra del vehículo, a los efectos de evaluar la compatibilidad establecida en el artículo 12 del presente decreto.

— Declaración responsable por parte del comprador de cumplimiento de los requisitos que para ser beneficiario de subvenciones establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— Cesión del derecho de cobro de la subvención por el comprador al concesionario que le vende el vehículo.

e) Certificados o informes de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria o autorizar a que se compruebe por la administración en el Anexo I. Estos certificados serán válidos si tienen una fecha de emisión dentro de los seis meses anteriores a la fecha de solicitud.

f) Oferta comercial, hoja de pedido o presupuesto firmado por el cliente que especifique:

1) Precio base del vehículo sin descuentos ni impuestos.

2) Descuento del concesionario por importe de 1.000 euros, haciendo constar: "Descuento Plan Renove".

3) Otros descuentos promocionales que el concesionario haya aplicado.

4) Impuestos aplicables.

5) Subvención "Plan RENOVE V" según lo establecido en el apartado 3 del artículo 2 del presente Decreto.

6) Precio final del vehículo que ha de satisfacer el comprador.

g) Copia de la factura, en la que se ha de indicar:

1) Precio base del vehículo sin descuentos ni impuestos.

2) Descuento del concesionario por importe de 1.000 euros, haciendo constar: "Descuento Plan Renove".

3) Otros descuentos promocionales que el concesionario haya aplicado.

4) Impuestos aplicables.

5) Subvención "Plan RENOVE V" según lo establecido en el apartado 3 del artículo 2 del presente Decreto.

6) Precio final del vehículo que ha de satisfacer el comprador.

En el caso de que el comprador haya solicitado otras ayudas públicas, en la factura de venta deberán figurar, detallados y separados, los descuentos practicados por el concesionario en aplicación de ambas ayudas, "Plan RENOVE" y las otras ayudas con su denominación. La fecha de emisión de esta factura deberá estar dentro del plazo de vigencia del Plan establecido en el apartado 4 del artículo 2.

h) Copia de la ficha técnica del vehículo adquirido. En el caso de que en el mismo no figure la cifra de emisiones de CO₂ g/km irá acompañado de un certificado oficial de emisiones de CO₂ emitido por el fabricante. No se admitirán las fichas técnicas en las que conste la invalidez para circular del vehículo.

i) Copia del permiso de circulación. La fecha de emisión de este permiso deberá estar dentro del plazo de vigencia del Plan establecido en el apartado 4 del artículo 2.

j) Copia del certificado de destrucción del vehículo achatarado, emitido por el centro autorizado de tratamiento correspondiente, gestionado por el propio beneficiario o por la entidad colaboradora. La fecha de emisión de este certificado deberá estar dentro del plazo de vigencia del Plan establecido en el apartado 4 del artículo 2.

k) Copia del permiso de circulación del vehículo que se achatarra, donde conste la fecha de primera matriculación.

l) En el caso de no aportar el documento del apartado k), se deberá presentar informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.

m) En el caso de adquisición mediante arrendamiento financiero o "leasing" se deberá presentar el contrato completo, incluida la factura o anexo que identifique totalmente el vehículo, y una declaración responsable ante la Consejería del solicitante en caso de persona física o autónomo o del representante legal, en caso de persona jurídica, comprometiéndose a ejercer la opción de compra a la finalización del contrato de arrendamiento o "leasing". La fecha del contrato deberá estar dentro del plazo de vigencia del Plan establecido en el apartado 4 del artículo 2.

5. La deducción de la subvención en la parte correspondiente al Gobierno de Cantabria se realizará sobre el precio final de venta del vehículo, es decir, una vez incluidos los impuestos aplicables.

6. Cada concesionario adelantará el importe de la subvención correspondiente a la parte del Gobierno de Cantabria en el momento de la venta de los vehículos subvencionables de acuerdo con el presente decreto. La gestión de las subvenciones, en la parte de recogida de la documentación necesaria indicada en el apartado 4 de este artículo, se llevará a cabo por los propios concesionarios. Éstos velarán porque cada operación de venta a la que aplique la subvención vaya acompañada por parte del comprador de toda la documentación preceptiva y que esta sea correcta, conformando así un expediente para cada operación. Si la documentación o su contenido no se ajustase a lo aquí indicado, el Gobierno de Cantabria no estaría obligado a satisfacer el importe de la subvención al concesionario que la hubiese adelantado, previo el oportuno requerimiento.

7. Siempre que se realice la presentación de documentación separadamente de la solicitud se deberá indicar el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si dispone de él.

Artículo 9. Remisión de las solicitudes y resolución.

Los concesionarios adheridos presentarán a la Dirección General de Comercio y Consumo mensualmente durante la primera quincena del mes siguiente al de la operación, la relación de los expedientes de sus operaciones de venta de vehículos, con toda la documentación, ordenada y numerada, conforme al artículo anterior.



La resolución de las solicitudes se realizará por el Consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a la vista del calendario de presentación de solicitudes planteado en el apartado anterior de este artículo, procediéndose posteriormente al pago a los concesionarios.

Artículo 10. Régimen de justificación.

La justificación de las subvenciones se considerará realizada con la presentación de la solicitud y mediante la aportación de la documentación a la que se hace referencia en el artículo 8.4 de este decreto.

Artículo 11. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario o la entidad colaboradora y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención por incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este Decreto y los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha ley.

2. No se admite el reintegro parcial de la subvención.

Artículo 12. Seguimiento y control de las subvenciones.

La Dirección General de Comercio y Consumo realizará actuaciones de seguimiento y control de las subvenciones concedidas al amparo de este decreto, sin perjuicio de las que pueda corresponder realizar a otros órganos por la aplicación de la normativa general vigente en materia de subvenciones.

Artículo 13. Compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones reguladas en el presente decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos siempre que su importe total no supere el coste de la actividad subvencionada, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las ayudas del presente decreto quedan acogidas al régimen de minimis, debiendo respetar su importe total los umbrales siguientes:

- 300.000 euros durante cualquier período de tres años, para actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2023/2831.
- 50.000 euros durante cualquier período de tres años, para actividades del sector agrícola incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 1408/2013.
- 30.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, para actividades del sector de la pesca y de la acuicultura incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 717/2014.

Para asegurar el cumplimiento de esta condición se exigirá al solicitante una declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.4 d) de este decreto.

Artículo 14. Régimen jurídico.

En lo no recogido expresamente por el presente decreto se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L-2023-81820, de 15 de



diciembre de 2023; el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013 y modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 51, de 22 de febrero de 2019; y el Reglamento (UE) número 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 190, de 28 de junio de 2014; Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión de 4 de octubre de 2023 por el que se modifican los Reglamentos (UE) número 717/2014, (UE) número 1407/2013, (UE) número 1408/2013 y (UE) número 360/2012, en lo que atañe a las ayudas de minimis para la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, y el Reglamento (UE) número 717/2014, en lo que respecta al importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa, su período de aplicación y otros asuntos y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o en su caso, a la normativa que afecte a los anteriores.

Artículo 15. Información básica sobre protección de datos personales.

Los datos personales recabados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por el Gobierno de Cantabria, con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa que derive de la gestión de este procedimiento.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a la normativa recogida en la ficha del procedimiento, en el propio formulario anexo y en las referencias recogidas en <https://www.cantabria.es/rgpd>.

Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, circunstancia que se reflejará en dicho formulario.

Artículo 16. Información a los interesados.

Sobre este procedimiento se podrá obtener documentación normalizada e información adicional en la página web de la Dirección General de Comercio y Consumo www.comercioyconsumodecantabria.es, dentro del itinerario ayudas/comercio/plan renove del vehículo V. A estos efectos, la administración facilitará un tríptico informativo a las entidades colaboradoras, para su divulgación a los interesados, así como un cartel de promoción del Plan en el que se informe de que se trata de una entidad colaboradora adherida.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de agosto de 2026.

La presidenta del Gobierno de Cantabria,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,

Eduardo Arasti Barca.

CVE-2026-6426



DIRECCIÓN GENERAL DE
COMERCIO Y CONSUMO
SERVICIO DE COMERCIO

Página 1 de 2

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PLAN RENOVE V

1.- Datos del/de la solicitante (señalar con una X lo que proceda):							
NIF/NIE/N.º Pasaporte:				Nombre y apellidos o Razón Social:			
☐ Persona física (particulares)				☐ Persona jurídica con actividad empresarial		☐ Autónomo	
2.- Datos del/de la Representante legal de la persona jurídica							
NIF/NIE/N.º Pasaporte:				Nombre y Apellidos:			
Representación legal que ostenta (señalar con una X lo que proceda):							
☐ Gerente		☐ Administrador/a		☐ Director/a		Otros:	
3.- Domicilio social							
Tipo de vía:	Nombre de la vía:			N.º:	Piso:	Puerta:	Otros:
Municipio:		Provincia:		Teléfono:		Dirección de correo electrónico:	
4.- Datos del vehículo							
Marca:		Modelo:				Matrícula:	
5.- Datos de la venta							
Concesionario:						NIF.:	
Nº de Factura:		Importe total:					
Clase de vehículo, según art. 2 Decreto que regula la convocatoria: (señalar con una X lo que proceda)							
☐ V1				☐ V2			
6.- Declaraciones del/de la solicitante:							
El/la solicitante, cuyos datos anteceden, DECLARA RESPONSABLEMENTE, ante la Administración Pública que:							
1. Son ciertos todos los datos que figuran en esta solicitud y demás documentación presentada.							
2. Conoce y acepta las condiciones del "Plan RENOVE V" y cumple los requisitos establecidos para ser beneficiario de la subvención, establecidos en el artículo 5 del presente Decreto.							
3. Como persona jurídica, tiene realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo con el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de servicios de prevención.							
4. Consiente que los datos personales indicados en esta solicitud puedan integrarse en las bases de datos de la Dirección General de Comercio y Consumo del Gobierno de Cantabria para ser utilizados por ésta para los fines previstos en su ordenamiento jurídico.							
5. Cumple con los requisitos para alcanzar la condición de beneficiario conforme a lo indicado en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones, y el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el sentido de:							
- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos. - No haber sido condenado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujeto a intervención judicial o no haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. - No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración. - No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los							

SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO
C/ Albert Einstein, 2 (PCTCAN) - 39011 Santander

Para información básica sobre protección de datos de carácter personal consultar el final de este documento.

CVE-2026-6426



miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de Derecho público, según certificados que acompaña.
- No tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- No concurrir alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de los miembros de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica y las comunidades de bienes.
- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

6. Cede al concesionario el derecho al cobro de la subvención al haberme sido descontado el importe de euros en la factura de venta del vehículo.

7. En relación con otras ayudas *de minimis*⁽¹⁾ desde el 1 de enero de 2024 (para las operaciones que se realicen desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de octubre de 2026:

- ☐ NO he recibido ninguna otra ayuda *de minimis*.
☐ Sí he recibido las siguientes ayudas *de minimis* (indique las ayudas y sus importes)

Organismo y ayuda	Importe de la ayuda (euros)

7.- Documentación que se adjunta

Del comprador:

- ☐ Autónomo y/o personas físicas (particulares): fotocopia del DNI o NIE, en vigor.
- ☐ Certificado emitido por el órgano de valoración competente de porcentaje de discapacidad, en su caso.
- ☐ Certificado de empadronamiento, en su caso.
- ☐ Autónomo: informe de situación actual en el régimen de autónomos por la Seguridad Social, o documentación justificativa de su exención.
- ☐ Persona jurídica: copia del NIF
- ☐ Persona jurídica: copia del DNI. del representante legal, en vigor.
- ☐ Certificado o informe de encontrarse al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- ☐ Certificado o informe de encontrarse al corriente de obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ☐ Certificado de encontrarse al corriente de obligaciones con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.
- ☐ Autónomo y persona jurídica, certificado de situación general del IAE, emitido por la AEAT

Del vehículo adquirido:

- ☐ Copia de la oferta comercial, hoja de pedido o presupuesto del vehículo, firmado por el cliente.
- ☐ Copia de la factura de venta del vehículo.
- ☐ Copia de la ficha técnica del vehículo.
- ☐ Copia del permiso de circulación del vehículo.
- ☐ Contrato de "leasing", en su caso.
- ☐ Declaración responsable de ejercer opción de compra al finalizar el contrato de "leasing", en su caso.

Del vehículo que se achatarra:

- ☐ Certificado de destrucción del vehículo achatarrado (dentro de periodo de vigencia del Plan).
- ☐ Copia del permiso de circulación del vehículo donde conste la fecha de primera matriculación/ Informe de la DGT.



MARTES, 11 DE AGOSTO DE 2026 - BOC NÚM. 153

8.- Autorizaciones

El solicitante, cuyos datos personales o de representación de la empresa, se encuentran indicados en esta solicitud AUTORIZA, con la presentación de esta solicitud, a la Dirección General de Comercio y Consumo del Gobierno de Cantabria para:

Recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.), y por la Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.) que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como, en el caso de autónomos y empresas a la situación general en el impuesto de actividades económicas (I.A.E.) y, de su domicilio fiscal, que resulten necesarios para la tramitación de la solicitud, por medios telemáticos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Puede denegar expresamente dichas autorizaciones marcando el recuadro siguiente ☐, debiendo aportar entonces toda la documentación anterior junto con la solicitud.

9.- Solicitud, Fecha y firma:

Antes de firmar, se recomienda que lea atentamente la información sobre protección de datos personales incluida en este mismo documento en el recuadro "Información básica sobre Protección de Datos Personales".

Al amparo del Decreto .../2026, de ... de, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del "Plan RENOVE V" para la adquisición de vehículos más eficientes en Cantabria, suscribo las declaraciones anteriores y SOLICITO la subvención prevista por la compra del vehículo cuyos datos figuran en la presente.

En de, a de de

Fdo.:

(firma de la/del interesada/o y/o representante)

(1) Nota sobre ayudas de minimis:

El importe total de las ayudas de minimis no podrá superar los 20.000 euros para el sector agrícola; los 30.000 euros para el sector de la pesca y acuicultura y los 300.000 euros para el resto de las actividades económicas, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso. Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión Europea sobre ayudas de minimis en el sector agrícola, modificado por Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión; Reglamento (UE) nº 2023/2391 de la Comisión Europea sobre las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura; Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión Europea resto de actividades.

De conformidad con el Reglamento (UE) número 1407/2013, no podrá ser beneficiario quien ejerza la actividad de transporte de mercancías por carretera, epígrafe 722 del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), y sí podrá serlo quien ejerza la prestación de un servicio integrado en el que la operación de transporte solo sea un elemento, como los servicios de mudanza, los servicios de correo postal o de mensajería, o los servicios de recogida y transformación de residuos, al no considerarse un servicio de transporte.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa:

Tratamiento	Subvenciones, ayudas y/o becas gestionadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas
Responsable del tratamiento	Director General de Industria, Energía y Minas, con domicilio en Calle Albert Einstein, 2 - 39011 Santander (Cantabria)
Finalidad	Gestión y tramitación de las solicitudes de subvenciones, ayudas y/o becas en el ámbito competencial de la Dirección General de Industria, Energía y Minas
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable de tratamiento
Destinatarios	Los datos podrán comunicarse a los siguientes Encargados del Tratamiento, exclusivamente para operaciones relacionadas con la finalidad antes indicada: Agencia Estatal de Administración Tributaria / Agencia Cántabra de Administración Tributaria / Tesorería General de la Seguridad Social / Dirección General de la Policía / Instituto Nacional de Estadística / Dirección General de Fondos Europeos del Gobierno de Cantabria / Dirección General de Organización y Tecnología del Gobierno de Cantabria
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de los derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: www.dgicc.cantabria.es/proteccion-datos

CVE-2026-6426



MARTES, 11 DE AGOSTO DE 2026 - BOC NÚM. 153



ACUERDO DE ADHESIÓN DEL CONCESIONARIO AL PLAN RENOVE V ANEXO II

1.- Datos del Concesionario

NIF:	Razón Social (literal del NIF)

2.- Datos del/de la Representante

NIF/NIE/N.º Pasaporte:	Nombre:		
Representación legal que ostenta:			
☐ Gerente	☐ Administrador/a	☐ Director/a	Otros:

3.- Domicilio social

Tipo de vía:	Nombre de la vía:	N.º:	Piso:	Puerta:	Otros:	Código postal:	Localidad:
Municipio:		Provincia:		Teléfono:			

4.- Persona de contacto encargada de la gestión:

Nombre y Apellidos:	Teléfono:	Correo electrónico para notificaciones:

(Cualquier variación de la persona de contacto deberá ser comunicada a la Dirección General de Comercio y Consumo a través de registro electrónico).

5.- Datos bancarios para el pago (indicar número IBAN)

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

6.- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos:

- ☐ NIF de la entidad solicitante, salvo que autorice a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente la información relativa a la identidad.
- ☐ Certificado de situación general del IAE, emitido por la AEAT, salvo que autorice directamente a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información.
- ☐ Certificado de titularidad de la cuenta, **firmado electrónicamente** por la entidad bancaria.
- ☐ Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, con la ACAT y con la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo que autorice directamente a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información.
- ☐ Para los concesionarios adheridos al Sistema Arbitral de Consumo, la resolución administrativa de Adhesión, salvo que autorice a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información.

7.- Declaraciones del concesionario solicitante:

El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación en la empresa anteceden, DECLARA RESPONSABLEMENTE ante la Administración Pública que:

- Son ciertos todos los datos que figuran en esta instancia de acuerdo de adhesión.
- Que conoce el contenido del Decreto de estas ayudas y que cumple con los requisitos establecidos en él.
- Consiente que los datos personales indicados en esta solicitud puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Comercio y Consumo del Gobierno de Cantabria para ser utilizados por ésta para los fines previstos en su Ordenamiento Jurídico.
- Cumple con los requisitos para obtener la condición de ENTIDAD COLABORADORA conforme a lo indicado en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el sentido de:
- No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujeto a intervención judicial o no haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

CVE-2026-6426

MARTES, 11 DE AGOSTO DE 2026 - BOC NÚM. 153



- No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarados culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No se ha dictado contra el mismo, resolución de procedencia de reintegro o, en su caso, se ha satisfecho o se ha garantizado la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT, con la ACAT y con la Tesorería General de la Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de Derecho público.
- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
- No concurrir alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de los miembros de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica y las comunidades de bienes.

El solicitante, cuyos datos personales y de representación de la empresa se encuentran indicados en esta solicitud, AUTORIZA con la presentación de esta solicitud a la Dirección General de Comercio y Consumo del Gobierno de Cantabria para:

1. Recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), la Agencia Cantabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.), y por la Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.) que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el impuesto de actividades económicas (I.A.E.) y, de su domicilio fiscal, que resulten necesarios para la tramitación de la solicitud, por medios telemáticos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.
2. Realizar la consulta sobre la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.
3. Recabar la resolución de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

Puede denegar expresamente dichas autorizaciones marcando el recuadro siguiente ☐, debiendo aportar entonces toda la documentación anterior junto con la solicitud.

8.- Cláusulas del acuerdo de adhesión al "Plan RENOVE V"

De conformidad con el artículo 15.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se establecen las siguientes condiciones y obligaciones de la entidad colaboradora:

- a) Informar a sus clientes y, en general, a todas las personas interesadas que a él se dirijan, de la existencia de la ayuda a la compra de vehículos del Plan, así como de los requisitos exigidos para acceder a ella.
- b) La duración del Acuerdo de adhesión al Plan será la de vigencia del mismo, esto es, desde el día siguiente al de la publicación del Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria, hasta 31 de octubre de 2026. Ello sin perjuicio de la pervivencia de las obligaciones de colaboración en caso de requerimiento de documentación por parte de la Dirección General Comercio y Consumo al amparo de los artículos 9 y siguientes del presente Decreto regulador.
- c) No se exigirá garantía del concesionario a favor del Gobierno de Cantabria.
- d) Verificar que la venta se ajusta a los requisitos del Decreto y formar el expediente de venta del vehículo con los documentos que establece el artículo 8.4 del mismo.
- e) Aplicar un descuento de 1.000 euros al precio original del vehículo antes de impuestos, con independencia de cualquier otro tipo de descuento promocional de marca o de concesionario que se pretenda aplicar, dejando constancia expresa de que dicho descuento responde al compromiso adquirido por el concesionario en aplicación del Plan Renove V, en todos los documentos donde se refleje el precio del vehículo (oferta comercial, hoja de pedido, presupuesto, facturas...). Efectuados los descuentos que procedan se aplicarán los impuestos previstos en las normas fiscales vigentes. Finalmente, sobre la cantidad resultante así establecida, el concesionario descontará el importe de la subvención del importe de la factura de venta del vehículo.
- f) El concesionario adelantará el importe de la subvención correspondiente a la parte del Gobierno de Cantabria en el momento de la venta de los vehículos subvencionables.
- g) El Gobierno de Cantabria abonará al concesionario el importe total de las ayudas correspondientes a las ventas de vehículos correctamente justificadas por éste, previa aportación por el concesionario de la documentación justificativa de cada una de ellas en los términos de los artículos 8 y 9 de dicha norma.
- h) Reintegrar las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos del artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha ley.
- i) Someterse a las actuaciones de inspección y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la dicha Ley de Subvenciones de Cantabria y a las demás obligaciones previstas en el mismo.
- j) La entidad colaboradora no percibirá compensación económica alguna, a cargo de la Administración, por la gestión de las ayudas.

CVE-2026-6426



MARTES, 11 DE AGOSTO DE 2026 - BOC NÚM. 153



- k) Durante la vigencia del Plan exhibir en un lugar visible al público de su centro de trabajo o punto de venta, un cartel de promoción de este, en el que se informe de que se trata de una entidad colaboradora adherida conforme al modelo que se pondrá a disposición en la página web de la Dirección General de Comercio y Consumo, www.comercioyconsumodecantabria.es.
- l) Permanecer adherida al Sistema Arbitral de Consumo de Cantabria, durante al menos un año a contar desde la finalización de la vigencia del presente Plan RENOVE V.
- m) Conservar los justificantes originales y el resto de la documentación relacionada con las ayudas durante un periodo mínimo de dos años desde su concesión.

9.- Solicitud, Fecha y firma:

Antes de firmar, se recomienda que lea atentamente la información sobre protección de datos personales incluida en este mismo documento en el recuadro "Información básica sobre Protección de Datos Personales".

Al amparo del Decreto/2026 de de, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del "Plan RENOVE V" para la adquisición de vehículos más eficientes en Cantabria, SUSCRIBO el presente Acuerdo de adhesión como entidad colaboradora de la Dirección General de Comercio y Consumo en la gestión de las subvenciones previstas en dicha norma.

En, a de de

Fdo:
(firma del/de la representante)



INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa:	
Tratamiento	Subvenciones, ayudas y/o becas gestionadas por la Dirección General de Comercio y Consumo
Responsable del tratamiento	Director General de Comercio y Consumo, con domicilio en Calle Albert Einstein, 4 3ª Planta- 39011 Santander (Cantabria)
Finalidad	Gestión y tramitación de las solicitudes de subvenciones, ayudas y/o becas en el ámbito competencial de la Dirección General de Comercio y Consumo
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable de tratamiento
Destinatarios	Los datos podrán comunicarse a los siguientes Encargados del Tratamiento, exclusivamente para operaciones relacionadas con la finalidad antes indicada: Agencia Estatal de Administración Tributaria / Agencia Cantabria de Administración Tributaria / Tesorería General de la Seguridad Social / Dirección General de la Policía / Instituto Nacional de Estadística / Dirección General de Fondos Europeos del Gobierno de Cantabria / Dirección General de Organización y Tecnología del Gobierno de Cantabria
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: www.dgicc.cantabria.es/proteccion-datos

Esta página es meramente informativa - no es necesaria su impresión)

2026/6426

CVE-2026-6426